

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda

Comisaría de Carburantes Líquidos

Dictando nuevas reglas sobre el consumo de carburantes líquidos por propietarios que posean más de un vehículo.

Como complemento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de esta Comisaría de Carburantes Líquidos, se acuerda:

Los particulares que posean más de un automóvil para su servicio, incluidos los de sus familiares, que con ellos convivan, no podrán utilizar más que uno de dichos vehículos, a su elección, y únicamente al mismo le será extendida tarjeta de aprovisionamiento y señalado el correspondiente cupo de gasolina, siendo precintados los demás.

A estos efectos, todos los cabezas de familia comprendidos en este acuerdo estarán obligados a declarar en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, en las Comisarias de Carburantes Líquidos, los automóviles que posean, no pudiendo además transferir a terceras personas ninguno de los vehículos de su propiedad hasta que transcurra un término de seis meses si no obtuvieren especial autorización en contrario.

Cuando ya se hubieren extendido más de una tarjeta de aprovisionamiento a estos particulares, estarán obligados a devolver, al tiempo de presentar la referida declaración las de los vehículos que hayan de ser precintados.

Los infractores de cuanto se previene en el presente acuerdo serán castigados con el máximo rigor y de conformidad con lo legislado.

Madrid 7 de Agosto de 1940.—
El Comisario de Carburantes Líquidos, *Fernando Roldán*.

(«B. O. E.» 221.—8 Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 155

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en escrito de la Sección 2.ª, 372-9-2.º, fecha 27 del pasado mes de Julio, me comunica la siguiente Orden de aquel Ministerio:

«Excmo. Sr.: En el expediente de delimitación de la línea límite entre los términos municipales de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña (Palencia), el Instituto Geográfico y Catastral, con fecha

20 de Mayo del corriente año, emitió el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de órdenes recibidas y previas las citaciones oportunas a los Ayuntamientos interesados, se constituyó el Ingeniero que suscribe, acompañado del Topógrafo don Ricardo Regato, sobre el terreno, el día 15 de Diciembre de 1938, a fin de efectuar los trabajos consiguientes al estudio del deslinde que debe existir entre los términos municipales de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña, ambos pertenecientes a la provincia de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, ratificado en el artículo 26 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928. Concurrieron al acto representando al Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, los señores don Pedro González Calvo, Alcalde; don Antonio Calvo Laso, don Julio Marcos Fernández y don Emeterio Martínez Martínez, Gestores; don Francisco Villanueva Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento y don Parmenio García Mediavilla, Perito. (Documento núm. 1). En representación del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, los señores don Dionisio Pozo Diez, Alcalde; don Francisco Calle Aparicio, don Engracio López Sánchez y don Federico Ibáñez Heras, Concejales; don Francisco Franco, Secretario del Ayuntamiento; don Teodosio Herrero Martín y don Eutimio Merino Rojo, Peritos. (Documento número 2). En representación del Ayuntamiento de Membrillar, los señores don Mariano Cuadrado, Concejal; don Jesús Diez Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento; don Quirino Lorenzo, don Marcos Herrero y don Cipriado Acero, Peritos. (Documento núm. 3). Como consecuencia del estudio hecho sobre el terreno y del examen detenido de los documentos aportados por los Ayuntamientos de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña, el Ingeniero que suscribe tiene el honor de manifestar que

Resultando: Que al practicarse por el Instituto Geográfico en 10 de Noviembre de 1918 el reconocimiento de la línea límite y levantamiento del acta correspondiente, entre los términos municipales de Pedrosa de la Vega, en sus anejos Lobera y Gañinas, y de Quintanilla de Onsoña, en sus anejos Villarmienzo y Velillas del Duque, sólo asistió la Comisión del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, no concurrieron representaciones

del de Pedrosa de la Vega, ni tampoco del de Membrillar, que concurre con los dos anteriores en un mojón de tres términos. (Documento núm. 4).

Resultando: Que al practicarse por el Instituto Geográfico en 18 de Junio de 1918 el reconocimiento de la línea límite y levantamiento del acta correspondiente entre los términos municipales de Moslares (anejo de Renedo de la Vega), fué reconocido de completa conformidad por las Comisiones designadas por los respectivos Ayuntamientos, los cuales reconocieron como tal mojón un montón de tierra de forma cónica, de un metro con cincuenta centímetros de diámetro en la base y un metro de altura, situado en el paraje denominado «El Campón», en la margen derecha del río Carrión, la cual margen sirve de linde a un terreno erial de la propiedad del Estado.

Resultando: Que al practicarse por el Instituto Geográfico en 9 de Noviembre de 1918, el reconocimiento de la línea límite y levantamiento del acta correspondiente entre los términos municipales de Lobera (anejo de Pedrosa de la Vega) y Relea (anejo de Membrillar), no asistieron comisiones de los Ayuntamientos de Pedrosa de la Vega ni de Quintanilla de Onsoña, por lo que no quedó debidamente reconocido el mojón común a los términos municipales de Lobera, Relea y Villarmienzo (anejo de Quintanilla de Onsoña).

Resultando: Que al practicarse por el Instituto Geográfico en 26 de Diciembre de 1918 el reconocimiento de la línea límite y levantamiento del acta correspondiente entre los términos municipales de Villarmienzo (anejo de Quintanilla de Onsoña), y Relea (anejo de Membrillar), no concurrió Comisión del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, por lo que tampoco en aquella operación quedó debidamente reconocido el mojón común a los tres términos municipales de Villarmienzo, Relea y Lobera (anejo de Pedrosa de la Vega).

Resultando: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de 3 de Abril de 1925, se constituyeron en el terreno el día 3 de Octubre del mismo año Comisiones de los Ayuntamientos de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña, las cuales estuvieron conformes en el señalamiento de la línea límite entre sus términos municipales, acuerdo que se hace constar en la correspondiente acta firmada por ambas

Comisiones (Documento núm. 9).

Resultando: Que en 23 de Enero de 1937 se reunieron sobre el terreno Comisiones de los mismo Ayuntamientos en virtud de convocatoria formulada por el de Quintanilla de Onsoña, reunión a la que asistió el Notario de Saldaña, don Juan Arroyo Pucheu, requerido para ello por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega (Documento núm. 10) y que en dicha reunión la Comisión de Quintanilla de Onsoña mostró su disconformidad con el deslinde practicado en 3 de Octubre de 1925, declarando que con el único deslinde y amojonamiento con que está conforme es con el practicado por el Instituto Geográfico y Catastral en 10 de Noviembre de 1918, deslinde este último que la Comisión de Pedrosa de la Vega hace constar que se llevó a efecto sin asistencia de representantes de su Ayuntamiento, como; en efecto, resulta del acta levantada por el Instituto.

Resultando: Que al constituirse sobre el terreno en 15 de Diciembre de 1938 con el Ingeniero que tiene el honor de informar, las Comisiones de los Ayuntamientos interesados, la de Pedrosa de la Vega propone el trazado de la línea límite de su término con el de Quintanilla de Onsoña por donde se fijó de común acuerdo en el acta de 3 de Octubre de 1925, es decir, por lo alto de las cumbres o bordes de las cárcavas de la margen izquierda del río Carrión, en tanto que la de Quintanilla de Onsoña reclama el deslinde de acuerdo con la línea que se describe en el acta del Instituto Geográfico, o sea por el eje del mencionado río Carrión.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña aporta a este expediente los documentos siguientes: Testimonio notarial de un libro de mojoneras de su término municipal del año 1634 (Documento núm. 5). Copia del informe del Ingeniero Jefe de la Brigada de Catastro Topográfico-parcelario de la provincia de Palencia (Documento núm. 6). Copia de dos sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Quintanilla de Onsoña en juicios de faltas por pastoreo abusivo (Documentos núm. 7 y 8).

Resultando: Que el Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega aporta a este expediente los documentos siguientes: Copia certificada de un apeo y deslinde entre los lugares de Velillas, Lobera, Gañinas y Relea verificado en 7 de Octubre de 1793 (Documento núm. 11). Certificado

del Secretario del Ayuntamiento acreditando que el vecino que habita en el molino de Velillas contribuye al «Plato Unico» en aquel Ayuntamiento, el cual también precintó las instalaciones de cernido de dicho molino, en cumplimiento de disposiciones del Ministerio de Agricultura (Documento núm. 12). Tres certificados del Cura ecónomo de Gañinas, referentes a bautismo y enterramientos en este lugar, de habitantes en el citado molino de Velillas (Documentos núm. 13, 14 y 15). Certificado del Secretario del Ayuntamiento en que se expone la reclamación del Presidente de la Junta vecinal de Gañinas, por haber incluido el Catastro rústico en término de Quintanilla de Onsoña unos terrenos de las cárcavas del río Carrión, que hasta la fecha han tributado en el Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega (Documento número 16). Certificado del Ayuntamiento referente a una instancia presentada por catorce vecinos de los lugares de Gañinas y Lobera, propietarios de fincas rústicas enclavadas en término comunal de Gañinas y Lobera, los cuales reclaman contra la inclusión de las mismas en el término de Quintanilla de Onsoña; dichas fincas han tributado desde el año 1782 al de Pedrosa de la Vega (Documento número 17). Certificado del Secretario de la Junta vecinal de Gañinas, referente a la concesión por la Confederación Hidrográfica del Duero el aprovechamiento de pastos en la zona en litigio (Documento número 18). Certificado del Secretario del Juzgado municipal de Pedrosa de la Vega, referente a la resolución del Juzgado de Instrucción de Saldaña, en la que se reconoce competencia al Juzgado municipal de Pedrosa de la Vega, en un juicio de faltas motivado por pastoreo abusivo en la partida denominada La Serrana (Documento núm. 19). Certificación del Secretario del Juzgado municipal de Pedrosa de la Vega, referente al reconocimiento por el Juzgado de Instrucción de Saldaña de competencia al Municipal de Pedrosa de la Vega, en una denuncia por pastoreo abusivo en terrenos del Molino de Velillas (Documento núm. 20). Certificado del Secretario accidental de la Junta Administrativa de Lobera, referente al consorcio entre dicho pueblo y la Confederación Hidrográfica del Duero, para la repoblación forestal de terrenos comprendidos dentro de su término (Documento núm. 21).

Considerando: Que según jurisprudencia vigente por sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Octubre de 1902 en los deslindes jurisdiccionales debe ante todo tomarse en cuenta los documentos que se refieren primeramente a deslindes anteriores y en defecto de éstos aquellos otros, que aún no siendo de deslindes, expresen de un modo preciso que los terrenos en cuestión se hallan dentro del término y jurisdicción del Municipio de que se trata, y, por último, acogerse a lo que resulta de fincas o heredades que se hallen enclavadas en el terreno litigioso, y demás pruebas que, de manera más o menos directa contribuyen a formar juicio acabado sobre lo que concretamente se discute.

Considerando: Que ni en el apeo a que hace referencia el libro de

mojoneras del año 1634 del término municipal de Quintanilla de Onsoña (Documento núm. 5), ni en el deslinde entre los lugares de Velillas, Lobera, Gañinas y Relea, llevado a efecto en 7 de Octubre de 1793 (Documento núm. 11), se describe como línea límite entre los términos de Quintanilla de Onsoña y de Pedrosa de la Vega (de quienes son anejos aquellos lugares), el eje de las aguas corrientes del río Carrión que es la línea límite que actualmente pretende el Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.

Considerando: Que no obstante la vaguedad con que en el apeo de 1634 se describe la línea que dividía a los términos de Velillas, anejo de Quintanilla de Onsoña, y Gañinas, anejo de Pedrosa de la Vega (Documento núm. 5, folio uno vuelto), vaguedad que hace imposible el replanteo de dicha línea sobre el terreno, y comenzando el deslinde entre Gañinas y Velillas *do llaman Pradotejar lindero al Cuérnago de Calzada*, paraje que pudiera identificarse con la partida denominada en el plano levantado por el Instituto Geográfico Huerta del Sotejar, cruzada por el cauce de la ribera de Benavides, cauce que tal vez sea el cuérnago de la Calzada paraje que se encuentra en la margen derecha del río Carrión, es evidente que siguiendo la línea *arriba se atravesó el río mayor*, y más adelante (folio dos) *se volvió a atravesar el río mayor hasta do llaman Huerga Lobera*, de lo cual se deduce de un modo indudable que la jurisdicción de Gañinas no termina en el río Carrión, sino que invadía la margen izquierda.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, en oficio de fecha 23 de Febrero de 1939, dirigió al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, manifestaba que según Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Enero de 1906 (Documento núm. 22), la línea que se consigna en el acta de deslinde levantada por el Instituto Geográfico en 10 de Noviembre de 1918 tiene carácter definitivo, y «que el deslinde efectuado con fecha 3 de Octubre de 1925 no fué elevado a la Superior aprobación; por consiguiente, por esta razón y por Real Orden antes citada, no puede en modo alguno anular el deslinde de 1918, efectuado por funcionarios del Instituto Geográfico y Estadístico».

Considerando: Que la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno (Documento núm. 23), informa que la R. O. de 4 de Enero de 1906 no puede considerarse de aplicación al caso presente, por ser éste totalmente distinto al que dió lugar a la resolución de dicha Real Orden y que el acta de 3 de Octubre de 1925 tiene valor y efectos, puesto que fué firmada por representaciones de los dos Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de Real Decreto Ley de 3 de Abril de 1925, y en ningún precepto legal se establece la nulidad de la misma por falta del requisito de aprobación.

Considerando: Que según se hace constar en el Libro de Ordenanzas y Capítulos del Consejo y lugar de Gañinas, anejo de Pedrosa de la Vega (Documento núm. 11, folio primero) en el apeo entre los luga-

res de Velillas, Lobera, Gañinas y Relea, verificado el 7 de Octubre de 1793, claramente se expresa: que la raya divisoria del término de Gañinas se trazó por la cumbre de las cuestas, en la que se situaron varios mojones; que en dicho acto se concedió libertad a los ganados de Villarmienzo (anejo de Quintanilla de Onsoña) para bajar por la cuesta a beber las aguas del río Carrión; que el «límite de Gañinas llega hasta el pie de la barga de Velillas, incluyéndose el molino enclavado en término de Gañinas».

Considerando: Que en libro de Ordenanzas (Documento núm. 11, folio primero vuelto), parece que los peritos Julián Merino y Tomás González, designados respectivamente por los Concejos de Gañinas y Velillas, declaran unánimemente «aceptando los apeos anteriores y ratificando en todos los terrenos roturados por Velillas se hallan y están dentro del término alcabaltorio del lugar de Gañinas, por estar dicha mojonera mucho más arriba que en el paraje donde se hallan los citados roturos, sin que en su intermedio haya ninguna otra línea alcabaltoria ni divisoria, ni los que declaran lo hayan visto ni oído, por no mediar entre lo roturado y el pueblo de Gañinas más que el río Carrión, ratificando ambos peritos que el terreno roturado está dentro del territorio de Gañinas, por estar mucho más abajo los roturos que la línea de mojones. Así lo dictaminan dichos peritos en 9 de Mayo de 1798.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega viene ejerciendo jurisdicción sobre la zona en litigio, o sea la comprendida entre el río Carrión y la cumbre de las cuestas o cárcavas que se elevan a lo largo de su margen izquierda, como se deduce de los documentos números 12, 13, 14 y 15.

Considerando: Que el Juzgado de Instrucción de Saldaña ha reconocido competencia al Juzgado municipal de Pedrosa de la Vega, para entender en denuncias sobre pastoreo abusivo en partidas enclavadas en la zona de litigio, como se demuestra en los documentos números 19 y 20.

Considerando: Que las fincas situadas en la repetida zona vienen de antiguo tributando en el término municipal de Pedrosa de la Vega, según se hace constar en los (Documentos núm. 16 y 17).

Considerando: Que para la repoblación forestal y aprovechamiento de pastos de la zona que se discute se ha establecido consorcio entre la Mancomunidad Hidrográfica del Duero y el Municipio de Pedrosa de la Vega, según se deduce de los (Documentos núm. 18 y 21).

Considerando: Que la Comisión del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, presenta como documento fundamental en defensa de la línea límite que propone, el acta de un deslinde entre su término municipal y el de Quintanilla de Onsoña, levantada el día 3 de Octubre de 1925, de completa conformidad entre las Comisiones de ambos Ayuntamientos que asistieron al acto (Documento núm. 5), cuya acta tiene valor y efectos según informe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno (Documento núm. 22).

Considerando: Que ninguno de los documentos presentados por la

Comisión del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, inutiliza el acta de deslinde de conformidad entre dicho Ayuntamiento y el de Pedrosa de la Vega, levantada el 3 de Octubre de 1925, consignada en el considerando anterior, habrá que tomarla en cuenta a los efectos de este informe de acuerdo con la vigente jurisprudencia citada en el primer considerando.

Visto el Real Decreto y las Instrucciones para llevar a cabo el señalamiento de los términos municipales de 23 de Diciembre de 1870, el R. D. de 30 de Agosto de 1889, la Ley de 27 de Marzo de 1924, el Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre repoblación y términos municipales y el R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Opina el Ingeniero que suscribe que la línea límite entre los términos municipales de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña, debe ser la que partiendo del mojón común se marcó con un montón de tierra y piedras y se halla situado en el pago denominado Monte Calderón, en la linde de una finca propiedad de don Juan Herrero, enclavada en el Monte de los Vizcaínos, sigue por la linde de dicho Monte de los Vizcaínos pasando por los mojones segundo y tercero, marcados con montones de tierra y piedras. Desde el mojón tercero con rumbo de 262° 30' y una distancia de 44 metros se llega al borde de la cárcava, que vierte al río Carrión, siguiendo siempre por el borde de dicha vertiente hasta un mojón que se encuentra situado en el punto más avanzado de un puntal de la cárcava que desciende hacia el río, a unos treinta metros al Norte del camino de Carrión Judio. Desde este mojón la línea límite debe marchar en línea recta hasta el común a los tres términos de Pedrosa de la Vega, Quintanilla de Onsoña y Renedo. (En sus anejos respectivamente, de Gañinas, Velillas del Duque y Moslares), al cual fué reconocido de completa conformidad por los representantes de aquellos Ayuntamientos, según consta en el acta levantada por el Instituto Geográfico con fecha 18 de Junio de 1918, en la que se le describe como un montón de tierra de forma cónica de un metro con cincuenta centímetros de diámetro en la base y un metro de altura, situado en el paraje denominado «El Campón», en la margen derecha del río Carrión, la cual margen sirve de linde a un terreno erial de la propiedad del Estado. Lo que como informe correspondiente a la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña, tengo el honor de someter a la superior aprobación de V. I. acompañando el plano de la línea límite que se propone.

Considerando: Que se han cumplido en este expediente los requisitos exigidos en los artículos 28 y 29 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y en cuanto a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley municipal, respecto al informe del Consejo de Estado, si bien este establecido por Decreto fecha 10 de Febrero del corriente año no está todavía constituido y el art. 3.º de esta última disposición previene

que, en todo caso, interin no se lleve a efecto la nueva ordenación de las leyes del Estado, será discrecional para el Gobierno su audiencia, pudiendo ser sustituido este trámite con el acuerdo del Consejo de Ministros, conforme al criterio que viene manteniéndose por este Ministerio para expedientes análogos.

El Consejo de Ministros con fecha 13 del actual y a propuesta de este Ministerio y con dispensa del informe del Consejo de Estado, ha acordado aprobar la delimitación de la línea límite entre los términos municipales de Pedrosa de la Vega y Quintanilla de Onsoña (Palencia) de conformidad con el informe de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que de Orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento e inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1940.—El Subsecretario, *José Lorente*.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento.

Palencia 3 de Agosto de 1940.

El Gobernador Civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 156

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de Camporredondo de Alba me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Cardaño de Arriba, Isidoro Mancebo Mancebo, manifestando que el día 29 del pasado y después de ocho días de hallarse en el monte, le fué desaparecida una yegua asturiana, de seis cuartas de alzada, pelo negro, estrella blanca en la frente y lúnares en el lomo, con oreja parda, con potro de un año, alazán, paticalzado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil y en cuyo Ayuntamiento o demarcación se halle recogida, se lo comuniquen al Comandante del Puesto de Camporredondo de Alba, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 10 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de Palencia

CIRCULAR

Ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que los mozos de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, que no sufrieron las revisiones reglamentarias, la sufran en el año actual que será definitiva, he dispuesto:

1.º Todos los mozos que de los mencionados reemplazos se hallaban sujetos a revisión por estar declarados inútiles temporal, separados del contingente o útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares en los citados años y que por residir en zona roja no se presentaron

a sufrir las revisiones señaladas por la Secretaría de Guerra, sufrirán la revisión en la fecha que más adelante se señala.

2.º Los Ayuntamientos presentarán al mismo tiempo que los mozos indicados, relación duplicada en que se haga constar solamente los nombres y apellidos de éstos y la clasificación con que en el año 1935 se figuraban, y la Junta le señalará la que en definitiva le corresponda. A esta relación acompañarán expediente individual y duplicada filiación de cada mozo.

3.º Los Ayuntamientos, tendrán presente que esta revisión es solamente para los que permanecieron en zona roja y que comprende a inútiles y de Servicios Auxiliares y los que en el año 1935 se hallasen comprendidos en el caso segundo del artículo 131, y 2.º, 3.º y 4.º del artículo 133 del Reglamento de Reclutamiento, sea cualquiera el lugar en que se hallaren si no les hubiese sido variada su clasificación, siendo necesaria y obligatoria la presentación de todos los mozos mencionados, que presentará el Comisionado.

4.º Cuando algún Ayuntamiento no tuviese ningún mozo en las expresadas condiciones, lo comunicarán con toda urgencia a esta Junta de Clasificación y Revisión, haciendo mención de esta Circular, no siendo en este caso necesaria la presencia del Comisionado. Si cualquiera de los mozos que en los años mencionados hubiese fallecido, no se presentase por ignorarse su actual paradero o se hallase comprendido en los casos 2.º y 2.º, 3.º o 4.º de los artículos 131 y 133 del Texto legal antes indicado, se justificará mediante el correspondiente certificado, expediente de prófugo, o certificación del establecimiento en que se encuentre, cuyos documentos vendrán unidos a su expediente individual.

5.º Las fechas en las que los Ayuntamientos y mozos han de presentarse a sufrir esta revisión, son:

Día 19 de Agosto: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

Día 20 de Agosto: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Carrión de los Condes y Cervera de Pisuerga.

Día 21 de Agosto: Todos los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Frechilla y Saldaña.

Día 22 de Agosto: Todos los Ayuntamientos del Partido judicial de Palencia y Palencia capital.

6.º Las sesiones darán comienzo a las nueve en punto, debiendo los comisionados presentar a los mozos revisables con la suficiente antelación para que éstos sean reconocidos a fin de que la sesión no sufra demora, y en el mismo día puedan regresar a sus residencias habituales aprovechando los medios de locomoción ordinarios.

Lo que comunico a V. para conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Palencia 8 de Agosto de 1940.—El Coronel Presidente, *Juan Aguilar*.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos Nacionales de la provincia de Palencia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Solicitada la devolución de la fianza por don Guillermo A. Gutiérrez, como habilitado de Clases pasivas, se advierte a sus poderdantes que si en el plazo de tres meses no se ha recibido en esta Delegación reclamación en contra de dicho solicitante, se procederá a la devolución de la citada fianza, quedando esta Delegación exenta de responsabilidad.

Palencia 9 de Agosto de 1940.—El Delegado de Hacienda, *Alejandro Font y de Mendoza*.

Agencia ejecutiva del Pósito de Palencia

EDICTO

Concepto préstamo del Pósito

Don Hipólito Merino Marlasca, Agente ejecutivo del Pósito del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por préstamos al Pósito del Excmo. Ayuntamiento de Palencia contra el vecino de Villaumbrales don José Retortillo Serrano, se ha dictado con fecha 25 de Mayo de 1940 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en las Diligencias de embargo y en la anotación preventiva del Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en las Diligencias de pago de este expediente, sus descubiertos con el Pósito, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 26 de Agosto de 1940, y hora de los once de la mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos y en la casa Consistorial.

Lo que hago público para general conocimiento por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de dicho Estatuto:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y dietas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse y no exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del ti-

po de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o en los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en arcas del Pósito Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Villaumbrales 8 de Agosto de 1940.—*Hipólito Merino*.

Bienes que se subastan, propiedad de don José Retortillo Serrano

Una tierra en el polígono 16 y parcela 105, de cabida 56 áreas, linda Norte Francisco Carrancio, Sur José María Semprún, Este con José María Semprún y Oeste Francisco Carrancio, valorada en 963'20 pesetas.

Otra tierra en Las Quemadas al polígono 12 y parcela 33 de cabida 1 hectárea y 1'60 áreas, linda Norte camino de Husillos, Sur Anastasio Retortillo, Este Brígida Emperador y Oeste Roque Martín, en 568'92.

Otra tierra en el pago de Las Quemadas, al polígono 10 y parcela 156, de cabida 43'60 áreas, linda Norte Honorato Centeno, Sur Felipe Torio, Este Juan Martínez Paz y Oeste Sandalio Benito, en 331'32.

Otra tierra en el pago de la Cruz, al polígono 5 y parcela 223, de cabida 80 áreas, que linda Norte, Sandalio Benito, al Sur Eustaquio Chico, Este Dámaso Díez y Oeste Julián Guzón, en 448.

Otra tierra al pago de Marrote al polígono 9 y parcela 49, de cabida 62'20 áreas, que linda Norte Ambrosio Benito, Sur Venancio Moro, Este Félix Cabeza y Oeste camino, en 646'92.

Otra tierra al pago de Quintana al polígono 8 y parcela 138, de cabida 17'20 áreas, que linda Norte herederos de Matías Gatón, Sur el mismo, Este el mismo y Oeste Miguel Moro, en 178'92.

Otra tierra al pago de Barriales, polígono 13 y parcela 384, que linda Norte Senda Cabaña, Sur Alejandro Díez, Este Esteban Tejerina y Oeste Juan Carrancio, en 528.

Otra tierra al pago de camino de Mazariegos o Barcia Silos, polígono 17 y parcela 87, de cabida 54 áreas, que linda Norte Florentin Gatón, Sur Ana Serrano, Este camino y Oeste Rosa Cortés, en pesetas 561'72.

Otra tierra al pago de Las Hazas de Galbos, polígono 7 y parcela 13, de cabida 80'60 áreas, que linda Norte camino de las Migas, Sur Sandalio Benito, Este Benito San Miguel y Oeste Ambrosio Benito, en 204'12.

Otra tierra al pago del Mollete, polígono 7 y parcela 344, de cabida 15'20 áreas, que linda al Norte senda, Sur Rogelio Regaliza, Este Alejandro Mínguez y Oeste Eufrosia García López, en 60'80.

Otra tierra al pago del Mollete, polígono 7 y parcela 350, de cabida 14'40 áreas, que linda Norte Inés Retortillo, Sur Leocadio Retortillo, Este Félix Guerra y Oeste Andrés Serrano, en 109'46.

Otra tierra al pago de Marrote, polígono 9 y parcela 223, de cabida 7'20 áreas que linda Norte Nicasio Retortillo, Sur senda, Este Jacinto

Centeno y Oeste Nicasio Retortillo, en 44.

Otra tierra al pago del Mollete, polígono 7 y parcela 352, de cabida 13,20 áreas, que linda Norte Simón Gatón, Sur Pedro Frechilla, Este Manuel Gallego y Oeste Modesto Carrancio, en 100'26.

Otra tierra al pago de Parliones, polígono 13 y parcela 100, de cabida 28'40 áreas, que linda Norte José M.^a Semprún, Sur José Pérez Reol, Este Ines Retortillo y Oeste Aniceto Retortillo, en 295'32.

Una casa en la calle de San Juan, señalada con el número 6, que linda por derecha entrando Lucía Retortillo, izquierda Jerónimo Hermoso, espalda Agustín Chimenó, con una superficie de 179 M. C., en 298'66.

Otra casa en la Parroquia de San Pelayo y en la calle de San Juan, señalada con el número 65, que linda por derecha entrando con Andrés Morante, izquierda Manuel Fernández y espalda cerca pública, con una superficie de 300 M. C., en 960.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera

Don Angel García González, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.^a de Cervera de Pisuerga,

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se indica, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Arbejal

Rústica

Años 1937 al 1940

Atanasia G. González, 2'30 ptas.
Marcelina de la Hera G., 21'90.
Julián Lores Barreda, 9'90.
Pablo Martínez Pérez, 13'80.
Bernardo Merino Roldán, 2'20.
Pascual Merino Roldán, 11'73.
Basilio Ramos Moreno, 2'80.
Santiago Gutiérrez Fernández, 9'80.
Tomás Martín Iglesias, 5.
Eugenio Melendro Merino, 0'60.
Maximiano Melendro Merino, 0'90.
Eloy Merino García, 11.
Isidoro Pérez de la Hera, 18'10.

Berzosilla

Rústica

Años 1938 al 40

Maximino Alonso G. 12'36 pesetas.
Ambrosio Alonso García, 18'75.
Cipriano Alonso, 18,05.
Nicolás Arenas Muñoz, 4'64.
Nazaría Alonso, 5'61.
Eustasio Bárcena López, 10'69.
Nicolás Bárcena López, 10'03.
Roman Berzosa Millán, 15'24.

Félix Bárcena Gil, 2'80.
Alejo Bravo Arias, 0'40.
Epifanio Camino Pérez, 21'33.
Hdros. Eusebio F. Saez, 25'73.
Constanza Fernández Saez, 28'16.
Francisca Gil Peña, 19'85.
María Antonia H. Gutiérrez, 5'43.
Hdros. María Camino, 22'13.
Primitiva Alonso Hdros., 11'23.
Lorenzo Hidalgo Hidalgo, 2'22.
Isidro Millán Sánchez, 16'54.
Felipe Martínez Bercedo, 34'39.
Emiliano Mediavilla Ramírez, 1'41.
Basilio Peña Bárcena, 12'42.
Martina Pérez Peña, 149'18.
Quintiliano Peña Alonso, 15'07.
Serapio Peña Peña, 35'61.
Gregorio R. Gutiérrez, 0'20.
Gregoria R. Gutiérrez, 48'66.
Guillermo Serrano Pérez, 1'60.
Eloy Serrano Bustamante, 4'24.
María Bustamante López, 2'81.
Fulgencio de la A. Herrero, 13'67.
Teodoro Fernández Alonso, 5'60.
Arsenio Esteban Lastra, 7'61.
Teófilo López López, 15'88.
Teodoro Martínez Millán, 24'86.
Antonio Millán Martínez, 21'22.
Florentino Alonso Arce, 7'26.
Sixto Alonso Gutiérrez, 1'05.
Benigno Alonso Amigo, 2'02.
Cosme Arce López, 18'15.
Juan Alonso, 3'63.
Angel Alonso Girón, 4'83.
Nemesia Barriuso López, 3'03.
Santos Bercedo Pérez, 1'22.
Cipriano Diez Fernández, 1'01.
Isidro Fernández Torres, 4'83.
Pablo Fernández Santamaría, 4'05.
Justo Fernández Barriuso, 3'03.
Emeterio Fernández Amigo, 7'26.
María González Santamaría, 7'28.
Eugenia Gómez Rodríguez, 0'63.
Dámaso Gutiérrez Torres, 2'82.
Narciso Gutiérrez Torres, 1'83.
Pedro Gutiérrez García, 18'75.
Petra García Peña, 0'63.
Nicasio Hierro Rodríguez, 5'43.
Mateo Hierro Rodríguez, 3'03.
Joaquín Hidalgo Arce, 16'95.
Hdros. Jerónimo Serrano, 19'35.
Hdros. Manuel López, 18'54.
Lorenzo Herrero Saiz, 3'23.
Josefa Izquierdo Ruiz, 48'99.
Félix Izquierdo Ruiz, 26'01.
Simón de Luis, 0'61.
Julián López Izquierdo, 0'63.
Gabina Linage Alonso, 4'83.
Juan López Bárcena, 22'58.
Victor López López, 2'62.
Cecilio Lucio Merino, 1'71.
Julián Lucio García, 8'46.
Desiderio Linage Mijancos, 5'64.
Eusebio Linage Mijancos, 6'66.
Melitón Martínez, 3'03.
Hdros. Juana Millán, 15'75.
Anselmo Martínez, 18'15.
José Martínez, 23'38.
Rufino Pérez Bercedo, 5'44.
Juan Ruiz, 5'43.
María Cruz García, 3'63.
Pedro Saez Rodríguez, 12'10.
Higinio Saez Herrero, 15'12.
Pedro Susilla Peña, 41'03.
Domingo Susilla Vega, 3'53.
Restituto Serrano Barriuso, 9'07.
Ciriaco Saez González, 11'89.
María Torres López, 20'55.
Vicente Villarén Félix, 38'70.
Luis Peña Bárcena, 14'44.
Laureano Pérez, 12'83.
Erico Peña Peña, 6'85.
Ana Gutiérrez, 3'72.
Nemesia Ruiz Pérez, 14'04.
Constantino Pérez Sánchez, 8'82.
Isidro López Gutiérrez, 10'03.

Urbana

Años de 1935 al 1940

Juan Alonso, 4'30 pesetas.
Emiliano Alonso, 0'65.
Francisco Alonso Herrero, 10'02.

Epifanio Camino Pérez, 13'72.
Federico Girón Susilla 5'14.
Atanasio García García, 1'30.
Hdros. María Camino, 7'71.
Hdros. Guillermo Serrano, 3'44.
Hdros. Rufino Serrano, 2'57.
Antonio Puentes, 3'54.
Faustino Rodríguez, 2'57.
Andrés Saiz, 3'44.
Conrado Saiz, 0'41.
Fermín Arenas, 3'26.

Herreruela de Castillería

Rústica

Años de 1935 al 40

Antero Arto Merino, 26'50 pesetas.
Aurelio Arto Liébana, 52'29.
Escolástica Arto Liébana, 19'07.
Gaspar Arto Tejerina, 10'10.
Ana Calvo Prieto, 3'50.
Juan Célis Expósito, 25'74.
Balbina de Célis Lombrana, 3'80.
Leoncio Cabeza Estalayo, 21'20.
Avelina Cenera Llorente, 9'95.
Federico Diez Llorente, 1'35.
Lucía Lombrana Gutiérrez, 31'24.
Faustino Llorente Llorente, 26'58.
Rufina Llorente Llorente, 2'33.
Dionisia Llorente Tejerina, 22'15.
Antonio Mediavilla Moreno, 2'52.
Juliana Prieto Vielva, 28'05.
Gaspar Prieto Mediavilla, 60'48.
Antonio Rojo, 1'74.
Fausto Rojo Sordo, 15'62.
Cándido Rojo Blanco, 15'12.
Josefa Revilla Diez, 7'21.
Francisca Revilla Diez, 4'90.
Cesáreo Soedo Merino, 10'19.
Manuel Sandino Montes, 3'28.
Jacoba Tejerina Mediavilla, 16'28.
Antonio Vielva Tejerina, 6'87.
Mariano Vielva Tejerina, 29'50.
Mariano Adán Fuente, 1'26.
José Alonso Calvo, 2'12.
Manuel Cenera Cabeza, 27'72.
Tomás Cuevas Andérez, 1'38.
Clemente Cenera Andérez, 4.
Isidoro Cuenca Cenera, 10'32.
Mariano Cabezas Torres, 5'55.
Faustino Sordo Redondo, 16'50.
Sandalio Diez Lucas, 2'50.
Mariano Diez Pérez, 2'32.
Enrique González Merino, 2'52.
Faustino Gómez Vielva, 2'02.
Pedro Gutiérrez Cabeza, 8'82.
Juan Herrero Herrero, 15'12.
Marcos Herrero Herrero, 1'26.
Mariano Llorente Llorente, 9'44.
Joaquina Mediavilla Olea, 8'56.
Calixto Mediavilla Expósito, 1'39.
Pedro Merino Diez, 12'60.
Bonifacio Nestar Ramos, 1'76.
Lorenza Navarro Célis, 23'99.
Salustiano Olea N., 10'61.
Elías Ruiz Montes, 11'28.
Pedro Rojo Andrés, 2'53.
Hipólito Roldán Navarro, 1'95.
José Tejerina Navarro, 14'85.
Toribio Vielva Tejerina, 2'10.

Urbana

Años de 1937 al 1940

Escolástica A. Liébana, 2'59 ptas.
Pablo Cenera Sebastián, 6'66.
Juan Celis Expósito, 2'58.
Ceferino Lombrana Rueda, 2'58.
María Rojo Lombrana, 3'44.
Andrés Rojo Lombrana, 2'58.
Josefa Revilla Diez, 2'56.

Lavid de Ojeda

Rústica

Años 1938 al 40

Clara Bustillo Calvo, 1'80 pesetas.
Luis Cubillo Cubillo, 18'15.
Roman Calvo Barriuso, 9'26.
Saturnino E. Barriuso, 33'66.
Virgilio Fuente Fuente, 6'65.
José González Vallejo, 2'89.
Hipólito Henares Martín, 5'39.
Segundo Martín Martín, 28'86.
Martina Olmo Martín, 32'86.

Froilana Ortega Martín, 3'55.
Juliana Pérez García, 1'76.
Hermenegildo Quijano Rico, 8'83.
María Rico Gutiérrez, 5'98.
Mariano Pérez Andrés, 1'82.
Anacleto Pérez Vega, 21'68.
Desiderio Rico Rico, 13'27.
Ricardo Serrano Bascónes, 12'06.
Ildefonso Vega García, 21'08.
Dionisia García Martín, 2'87.
Florentino S. Rodríguez, 8'82.
María Alonso N., 3'72.
Andrés Aparicio N., 33'26.
Eusebio Barriuso N., 19'02.
José Barriuso N., 5'04.
Mariano Blanco N., 3'75.
Paulino Calvo Merino, 9'83.
Pedro Calvo, 12'87.
Venancia Cosgaya, 5'85.
Isabel Estebanez Barriuso, 2'28.
Primo Fuente Bravo, 17'25.
José Gutiérrez Martín, 66'52.
Felipe García N., 23'43.
Esteban García, 76'38.
Juan García N., 17'37.
Saturnino G. Sanmillán, 10'59.
Saturnino Fuente Gutiérrez, 4'56.
Mariano García Gómez, 11'34.
Victoriano García, 5'56.
Victoriano Iglesias, 21'90.
Jacinto Jorde, 2'26.
Justo Pérez, 26'46.
Fernando Martín González, 9'84.
Santiago Martín, 30'24.
Josefa Moreno, 16'62.
Higinio Porras, 7'56.
María Cruz Martín Benito, 4'05.
Lucía Ortíz N., 5'04.
Eusebio Rodríguez N., 5'03.
Luis Ruiz Marcos, 3'03.
Baltasar Rodríguez N., 3'28.
Santiago Sanmillán Gómez, 20'60.
Pablo Sanmillán, 15'12.
Juan Sanmillán, 2'87.
Gervasio Vega García, 19'68.
Faustino Vega Ruperto, 15'18.
Mariano Vega N., 21'20.
Ildefonso Vega, 7'62.
Esteban Vega García, 9'90.
Manuel Val Arroyo, 1'77.
Esteban Zurita Rodríguez, 9'78.
Benito Zurita, 2'01.
Andrés Martín Martín, 10'77.

(Continuará)

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Recaudación voluntaria de utilidades

Santibáñez de la Peña.—Segundo trimestre del año en curso, los días 12 y 13 del actual de nueve a doce y de trece a dieciseis.

Palenzuela.—Tercer trimestre, los días 16, 17 y 18 de Agosto de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Torremormojón.—Tercer trimestre, y pastos, el día 16 de Agosto de diez a dieciseis horas.

Pedraza de Campos.—Primer semestre de 1940, el día 17 de Agosto de diez a dieciseis horas.

Suplemento de crédito

Población de Campos:
Cubillas de Cerrato.

Habilitación de crédito

Cubillas de Cerrato.
Herrera de Pisuerga.